



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JAIME GABRIEL MENDOZA SIERRA CONTRA JOSE LUIS NEGRETE Y OTROS. RADICADO. 23-001-31-05-005-2021-00105.

SECRETARÍA. Montería, julio 27 / 2022.

Al Despacho del señor informándole que la Alcaldía de Montería no ha cumplido con lo ordenado en audiencia pública celebrada el pasado 14 de julio de 2022.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia celebrada el pasado 14 de julio del año en curso, se requirió a la Alcaldía de Montería, para que informa si expedieron permisos a JJ PARQUE, para desarrollar labores de construcción en época de pandemia, así mismo si UNION TEMPORAL JJ PARQUE tenía algún permiso especial para desarrollar en dicha época y si se dieron las suspensiones de la obra CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL CORREGIMIENTO LOS GARZONES de esta municipalidad.

Lo anterior fue comunicado a través de correo electrónico ajuridico@monteria.gov.co, el 18 de julio del año que avanza, sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”



Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

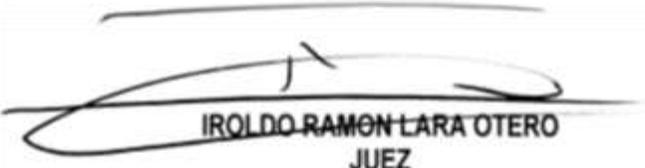
Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Alcalde de Montería, Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Alcalde de Montería, Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Alcalde de Montería, Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofíciéseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRIDO RAMON LARA OTERO
JUEZ